



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Miraflores, 19 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2024-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

El Informe N° 349-2023-MIDIS/PNADP-STPAD del 11 de diciembre de 2023, de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 163-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de abril de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 1 de 3



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CSNWJFH**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, mediante Informe N° 349-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica (e) del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presenta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 21-2021-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que mediante Carta N° 093-2021/MDS-GM el Gerente Municipal de Salas comunica que no consta en los archivos de su entidad certificado que acredite que la bachiller Lisseth Nathaly De La Cruz Mendoza ha laborado en dicha entidad, lo cual fue puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Proveído N° 2312-2021-MIDIS/PNADP-URH el 26 de abril de 2021; posteriormente se emitió el Informe de Precalificación N° 024-2022-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de fecha 29 de marzo de 2022, en el que se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Lisseth Nathaly De La Cruz Mendoza;

Que, a través de la Carta N° 00004-2022-MIDIS/PNADP-UTAB del 30 de marzo del 2022, la Unidad Territorial Amazonas - Bagua instauró procedimiento administrativo disciplinario a la servidora antes indicada (habiendo transcurrido 11 meses y 04 días para que opere la prescripción de un año), e imponiéndose la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses a través de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 0011-2023-MIDIS/PNADP-URH del 30 de marzo de 2023;

Que, la referida Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 0011-2023-MIDIS/PNADP-URH fue materia de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil y mediante Resolución N° 003003-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala del 22 de septiembre de 2023, se resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 004-2022-MIDIS/PNADP-UTAB y la Resolución de Recursos Humanos N° 0011-2023-MIDIS/PNADP-URH, emitidas por la Jefatura de la Unidad Territorial Amazonas – Bagua y la Unidad de Recursos Humanos del Programa JUNTOS, respectivamente, disponiendo a su vez que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; es decir con la declaración de nulidad ordenada por el Tribunal del Servicio Civil se reactivó el cómputo del plazo de prescripción, por los 26 días restantes, finalizando el término prescriptorio el 18 de octubre de 2023, sin que se evidencie en el expediente N° 21-2021-STPAD un nuevo inicio del PAD, habiendo así prescrito dicha facultad de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 163-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto resolutorio que declare la prescripción de oficio en el presente caso;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC -

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **Liseth Nathaly De La Cruz Mendoza**, correspondiente al Expediente N° 21-2021-STPAD.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 21-2021-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa Juntos, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Firmado por

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU

Director Ejecutivo

Programa nacional de Apoyo Directo a los Más Pobre - JUNTOS

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 3 de 3



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CSNWJFH**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>